

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO  
FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
JORGE EMILIO CASTRO  
FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2024.03.06 16:09:53  
-06'00"

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 7 de marzo del 2024

AÑO CXLVI

Nº 44

104 páginas

## NO SE DEJE ENGAÑAR

La Imprenta Nacional **NO** cuenta con funcionarios autorizados para realizar llamadas o visitas con el fin de vender la información que se publica en el Diario Oficial La Gaceta, ni tampoco para realizar trámites, cobros o emitir facturas.

Recuerde que el acceso a todo el contenido de los Diarios Oficiales está disponible **sin costo alguno** en el sitio web **www.imprentanacional.go.cr** y que los trámites de publicaciones solo se pueden realizar en esa misma página o en nuestras oficinas.

Contraloría  
de Servicios



Imprenta Nacional  
Costa Rica



2290-8516  
2296-9570 ext. 140



Whatsapp 8598-3099



[www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria\\_servicios](http://www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios)



[contraloria@imprenta.go.cr](mailto:contraloria@imprenta.go.cr)



Buzones en nuestras oficinas  
en la Uruca y en Curridabat



Horario 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

## CAPÍTULO XI.

**De las escuelas deportivas**

Artículo 42.—**Uso de las canchas deportivas comunales para el desarrollo de escuelas deportivas.** El administrador de las instalaciones del parque deberá destinar espacios necesarios para el desarrollo de las escuelas deportivas, en coordinación con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso, así como definir los horarios para el desarrollo de estas.

## CAPÍTULO XII

**Disposiciones finales.**

Artículo 43.—El plazo de impugnación del presente reglamento será de 5 días posteriores a su publicación.

Artículo 44.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Edivaldo Bonilla Cervantes. Aprobada sección 16. Presidente. CCDRP.—1 vez.—( IN2024846140 ).

**AVISOS****REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ABUSO SEXUAL DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PARAÍSO**

Artículo 1°—**Objetivo.** Este reglamento tiene como principal objetivo la prohibición, sanción y prevención del acoso y el hostigamiento sexual durante la práctica deportiva de los atletas, funcionarios (as) administrativos y operativos, y Junta Directiva del CCDR Paraíso, como práctica abusiva y de poder contra los derechos fundamentales de las personas, en su condición de deportistas, entrenadores, dirigentes deportivos, funcionarios y otras personas que presten servicios al CCDR Paraíso, con especial referencia a su dignidad como persona, a los derechos de igualdad ante la ley y a la integridad física.

Artículo 2°—**Manifestaciones del acoso sexual.** El hostigamiento y el acoso sexual pueden manifestarse por medio de las siguientes conductas: a. Requerimientos de favores sexuales en el ámbito deportivo, administrativo u operativo que impliquen:

- 1) Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura.
- 2) Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura.
- 3) Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita.
  - b. Lenguaje verbal oral o escrito y no verbal como ademanes, gestos, ruidos, silbidos, jadeos y gemidos con connotación sexual, que resulten hostiles, humillantes u ofensivos para quien los reciba sin su consentimiento. c. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseados y ofensivos para quien los reciba, sin perjuicio de que estas conductas puedan constituir un delito sexual.

Artículo 3°—**Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo.** Todos los artículos contemplados en el presente reglamento que por alguna razón hagan referencia a diferentes expresiones, sea en femenino o masculino, deberán entenderse que son referidos a ambas opciones, el lenguaje utilizado no es de ninguna manera discriminatorio.

Artículo 4°—**Aplicación de este Reglamento.** El presente reglamento se aplicará a todos los atletas, funcionarios del CCDR Paraíso, entrenadores y/o promotores recreativos, miembros

de la Junta Directiva, usuarios de las instalaciones deportivas, público y espectadores de competencias, entrenamientos, partidos u otras actividades deportivas.

Artículo 5°—**Aplicación del proceso administrativo.** El CCDR Paraíso estará en la obligación de aplicar el proceso administrativo a funcionarios administrativos y operativos del CCDR Paraíso, entrenadores y/o promotores recreativos que incumplan este Reglamento.

Artículo 6°—**Descripción del procedimiento de notificación al CCDR Paraíso.** La oficina administrativa del CCDR Paraíso recibirá el informe de la persona que haya sido víctima de acoso según lo estipulado en el artículo 3 de este Reglamento. En caso de que no haya sesión ordinaria el día que se notifica el suceso de hostigamiento sexual, inmediatamente la Junta Directiva debe ser notificada para realizar una sesión extraordinaria. La Junta Directiva deberá remitir la denuncia al ICODER, según el *Protocolo sobre el Hostigamiento Sexual en el Deporte y la Ley N° 9967 Contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Deporte*. El acusado deberá ser suspendido por parte del CCDR Paraíso y aplicar las medidas cautelares según convenga. La víctima deberá poner la denuncia pertinente ante la Fiscalía, de manera paralela a la notificación del abuso ante la Junta Directiva. El CCDR Paraíso gestionará ayuda con contención psicológica por medio de la Municipalidad y custodiará un expediente de denuncia.

Artículo 7°—**Lo que debe contener el informe del suceso.** El escrito de toda denuncia por hostigamiento y acoso sexual en el deporte contendrá: nombre y apellidos, profesión u oficio, número de cédula, domicilio y señas exactas del lugar donde trabaja o vive el acusado y la víctima, correo electrónico, lugar para recibir notificaciones, exposición clara y precisa de los hechos en que se funda, la enunciación de los medios de prueba con que se acreditarán los hechos y los nombres, apellidos, número de identificación y domicilio de los testigos. El faltante de información solicitada no impedirá ni afectará el procedimiento y la investigación de la denuncia presentada.

Artículo 8°—**Privacidad de las actuaciones y expediente.** Los expedientes e informes, así como las reuniones y audiencias correspondientes serán privadas.

Artículo 9°—**Garantía de quien denuncie y testifique.** Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de acoso y hostigamiento sexual en el deporte o haya comparecido como testigo alguna de las partes podrá sufrir por ello perjuicio personal. Quien divulgue información podrá ser suspendido o sancionado por la Junta Directiva del CCDR Paraíso.

Artículo 10.—**Deberes de la Junta Directiva.** La Junta Directiva del CCDR Paraíso podrá suspender o sancionar a los atletas, promotores deportivos y/o recreativos, funcionarios administrativos u operativos ordenando cautelarmente:

- a. Que el acusado por hostigamiento se abstenga de perturbar a la persona denunciante y a las personas ofendidas como testigos.
- b. La suspensión (durante el período de investigación) o expulsión del cargo (cuando se demuestre que es culpable) de la persona hostigadora, en caso de existir una relación laboral.
- c. Prohibición a la persona hostigadora de asistir a sitios o eventos deportivos competitivos o recreativos que frecuente o planea asistir la persona denunciante o testigos.

Artículo 11.—**Procedimiento en vía judicial.** La víctima deberá hacer la denuncia ante la Fiscalía, paralelamente a la notificación del suceso ante la Junta Directiva, e informar sobre la resolución de la denuncia.

Artículo 12.—**Condiciones para las víctimas.** El CCDD Paraíso será intermediario entre el ICODER y la víctima para ofrecerle asesoramiento, así también entre la víctima y la Municipalidad de Paraíso para ofrecer acompañamiento psicológico durante el procedimiento administrativo y judicial.

Artículo 13.—**Menores de edad.** Cualquier persona menor de edad tendrá derecho a plantear personalmente la denuncia por cualquier hecho de acoso y hostigamiento sexual. Igualmente podrán interponer la denuncia en defensa de sus derechos los padres o encargados legales. Cuando el acusado sea un menor de edad, se procederá a notificar de manera inmediata a los padres o tutores legales. Además, corresponde a los padres o tutores legales asumir la responsabilidad de presentar la denuncia ante la fiscalía en defensa de los derechos de los menores de edad. Asimismo, estos serán los encargados de informar a la Junta Directiva sobre el desarrollo del caso.

Artículo 14.—**Sobre una denuncia falsa.** Quien denuncie falsamente el acoso y hostigamiento sexual en el deporte u otra actividad referente al CCDD Paraíso, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de difamación, la injuria o calumnia, según la Ley 4573, Código Penal, del 4 de mayo de 1970.

Artículo 15.—**Tipos de sanciones.** Las sanciones por acoso y hostigamiento sexual se aplicarán según la gravedad de los hechos denunciados, lo cual queda sujeto a la valoración de la Junta Directiva: a. Amonestación por escrito con copia al expediente personal. b. La suspensión no será menor a un mes. c. Imposibilidad de participar y pertenecer a la entidad deportiva donde sucedieron los hechos.

Artículo 16.—**Causales de expulsión o despido.** Cuando las pruebas sean contundentes, o la resolución de la denuncia demuestre que el acusado es culpable, éste será expulsado del CCDD Paraíso, y en caso de que haya una relación laboral será despedido o se cancelará el contrato de inmediato.

Artículo 17.—**Responsabilidades de prevención de parte del CCDD Paraíso.** Todos los entrenadores a cargo de los atletas, promotores deportivos y/o recreativos, asociaciones deportivas adscritas a este CCDD, funcionarios administrativos y miembros de la Junta Directiva, tendrán la responsabilidad de mantener, en el lugar donde se realicen las diferentes prácticas deportivas, las condiciones de respeto para quienes hacen e imparten el deporte, visibles en este reglamento y en la Ley N° 9967 Contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Deporte, que prevenga, evite y sancione las conductas de hostigamiento y acoso sexual en el deporte. Además, deberán elaborar y garantizar: Informar y difundir el presente reglamento.

- a. Monitorear la aplicación de este reglamento y los procedimientos pertinentes en caso de incumplir al mismo.
- b. Denunciar cualquier conducta de hostigamiento y acoso sexual.
- c. Garantizar la protección de los derechos de la persona denunciante y la víctima, así como ofrecer protección contra las posibles represalias.
- d. Denegar la posibilidad de contratar entrenadores o personal administrativo, admitir atletas y nombrar miembros de la Junta Directiva, que dispongan de antecedentes en materia sexual con sentencia en firme.
- e. Fomentar espacios de empatía y seguridad para conversar sobre las situaciones de hostigamiento y el acoso sexual en el deporte, a fin de que las personas deportistas

con problemas adquieran la suficiente seguridad como para hablar de ello, y en caso de inconsistencias tomar las acciones pertinentes

Artículo 18.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Edivaldo Bonilla Cervantes, Presidente CCDDP.— 1 vez.—( IN2024846081 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Pavas 084, San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad, abiertas por cierre de dicho servicio en la oficina: Publicar tres veces consecutivas).

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
7273	Rosita Brich Baldoma	8-0040-0788	06-12-2023
7275	Javier Fernando Hernández Brich	1-0709-0443	06-12-2023
7304	Yasmin Ivonne Herrera Mahomar	4-0128-0766	06-12-2023
7340	Rolando Carvajal Bravo	10775-0903	06-12-2023
7347	Krista María Sauter Ortiz	10554-0253	06-12-2023
112	María Sofia Yunis Gonzalez	7-0094-0850	06-12-2023
184	Havells Sylvania Costa Rica S.A	3-101-008587	06-12-2023
7143	Wilfredo Ortega Rebollo	8-0091-0625	06-12-2023
7198	Inversiones Idishe Mame Sociedad Anónima	3-101-722912	06-12-2023
7199	Inversiones Idishe Mame Sociedad Anónima	3-101-722912	06-12-2023
7212	Arquitectura Y Diseño SCGMTD S.A	3-101-250249	06-12-2023
7232	Olga Leonor Ocón Palacios	8-0066-0806	06-12-2023